



Experiencia a la Vanguardia

G-0004/2024

México D.F., a 5 de Enero de 2024

Seguimiento al uso de las autorizaciones temporales-SENER

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a la importación de las mercancías listadas en el **Anexo Único del Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles**, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER (DOF 23/10/2023¹), se comunica lo siguiente:

La **Secretaría de Energía**, por medio de la Subsecretaría de Hidrocarburos ha informado a la Dirección Operativa de la Confederación que, **a pesar de la exigibilidad del permiso previo** correspondiente, respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias a que se refiere el artículo Segundo del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SENER², **podrá seguirse despachando la mercancía en comento, con el oficio de autorización temporal que cumpla con lo siguiente:**

A) Que su vigencia y/o prórroga sigan siendo validas (vigentes), **pues estarán vigentes hasta que concluyan su vigencia y prórroga;** es decir, 60 días naturales contados a partir del día siguiente de notificación del respectivo oficio más 16 días naturales correspondientes al plazo de prórroga (véase Circulares G-319/2023³ y G-328/2023⁴)

B) Que aún cuenten con cantidades autorizadas pendientes para despachar, esto es, **que aún no hubieren agotado la importación de la totalidad de las cantidades que les autorizó la SENER** en su oficio de autorización temporal

Por su parte, la Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM nos ha indicado que, las autorizaciones temporales en comento, deberán seguirse transmitiendo como habitualmente al pedimento, esto es, **anexar el oficio de autorización temporal como un ED “Documento Digitalizado”**, siguiendo también con el mecanismo de justificación correspondiente ante la Aduana Local (véase Circular G-0264/2023⁵)

En caso de que el contribuyente **ya cuente con el respectivo permiso previo de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos** emitido por la SENER, este **deberá ser declarado en el pedimento** de acuerdo a la clave de permiso correspondiente en términos de lo dispuesto en el apéndice 9 “Regulaciones y Restricciones no Arancelarias” del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento” de las RGCE vigentes, esto es, bajo la **clave C1**⁶

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** a

través de los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[LRV/LNCC/AESH](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.